



Bogotá D.C., junio 11 de 2025

Señor(a)

Anonimo

Bogota - D.C.

REF: Respuesta al SDQS-2668492025. Solicitud retiro resalto parabólico no reglamentario ubicado en la KR 77K Bis A con CL 48 Sur. Localidad de Kennedy.

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, se le informa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

En atención al radicado de la referencia en el cual se reporta lo siguiente *"...HABITANTES DE LAS CASA HICIERON UN REDUCTOR DE VELOCIDAD TAN ALTO QUE NI LOS CARROS PUEDEN PASAR POR LA CALLE Y ES UNA AVENIDA PUBLICA..."*, la SDM a través de la Subdirección de Señalización, conforme a las competencias establecidas en el artículo 21 del Decreto Distrital 672 de 2018, informa que:

Una vez revisado el resalto parabólico encontrado en el tramo vial objeto de la solicitud se identificó que el mismo no está contemplado en el diseño de señalización vial¹ elaborado por esta Subdirección. Asimismo, el dispositivo relacionado no cumple con los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 20243040045005 de 2024 por medio de la cual se adopta el Manual de Señalización Vial, de modo que este dispositivo no fue instalado ni autorizado por esta autoridad de tránsito.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica realizada el 5 de junio de 2025.

¹ Identificado con ID: EX_08_286_1244_11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





Fuente: Elaboración Propia

En línea con lo anterior, se informa que la SDM es una Entidad de carácter técnico cuyas competencias están establecidas en el Decreto Distrital 672 de 2018 y no cuenta con funciones policivas para llevar a cabo acciones de recuperación del espacio público.

Ahora bien, según lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Distrital 172 de 2005 por el cual se dictan normas para adelantar estudios de conveniencia e instalación de reductores de velocidad tipo resalto en el área urbana del Distrito Capital “...Las alcaldías locales ejercerán la vigilancia y control de las vías públicas para impedir la instalación y construcción de reductores de velocidad tipo resalto, o su demolición cuando no estén autorizados...”. Asimismo, en el artículo 86 de la Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 referente al Estatuto Orgánico de Bogotá se establece que:

“...Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:

(...)

7. *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas; Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
8. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus*

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.

9. *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales...”.*

Lo anterior se complementa con lo establecido en la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT en la que se indica: “...**ARTÍCULO 120. COLOCACIÓN DE RESALTOS EN LA VÍA PÚBLICA.** Los Alcaldes o las Secretarías de Tránsito donde existan podrán colocar reductores de velocidad o resaltos en las zonas que presenten alto riesgo de accidentalidad...”.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el Acuerdo Distrital 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 se da traslado a la **Alcaldía Local de Kennedy** para que dentro de sus competencias, atienda y dé respuesta de manera directa al peticionario con copia a esta entidad para su seguimiento y control.

Por lo demás, la Subdirección de Señalización queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Francy Andrea Gutierrez Velandia

Subdirectora de Señalización

Firma mecánica generada en 11-06-2025 03:53 PM

Anexos: Hoja de ruta SDQS-2668492025

Cc Alcaldía Local De Kennedy -- Transversal 78k # 41a-04 Sur CP: Cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co-(Bogota-D.C.)

Revisó: John Jairo Suarez Gonzalez-Subdirección de Señalización

Elaboró: Carlos Ivan Gonzalez Rueda-Subdirección De Señalización

